Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Para que Su Excelencia de Camara por la que manifiesta aver Ayuntamiento hauesse echo acto de Superior Tribunal por D. Fran.co Fabiola, D.n Miguel Garcia de Leon, y D.n Andres Peruano Diputados de Abasto Comun, una representacion en diez y seis de febrero proximo pasado deste año comprehensiba dos puntos el primero se reduce a hacer presente lo ocurrido entre dhos diputados y el Ex.mo Señor D.n Pedro de Acosta Cap.n por la Providencia tomada por dho S.r Vasando la Villa de Alcaudete aquien se quanto motivo por que se hauia Executado hauia experimentado hauia Escasez de dho genero Rehusandole los Abastecedores del a Murcia y otros Pueblos para venderlo a mayores precios abrogandose dho Ex.mo Governador las facultades que No le Corresponde de Arreglo de Aranceles, y Admision de Posturas en los generos Comerciables; El segundo Pedia se Guarde y Cumpla lo resuelto por la real Chancilleria de la Ciudad de Granada en Su auto de diez de Octubre de mil Setecientos Setenta y dos para que la Justicia y Regidores del Concejo y Diputados aquienes Antes Correspondia el poner precio a los Generos Comerciables procedieren de nuevo a Señalarlo atendida la Calidad en que se hallaren los Generos Experimentados Nuevos, y lo mismo executaren con los demas que en adelante se Experimentaren practicando todas las diligencias del Arreglo de Precios y dando Cuenta con el Parecer de ello Inmediatamente al Ayuntamiento; En su vista dho Superior Tribunal, teniendo presente la Contradicion que esta por la Justicia y Regimiento desta Ciudad pidiendo el Expediente y lo Espuesto por el Señor Fiscal por auto de Seis de Abril proximo dho Segundo resolvio en que ante del primer particular: que el Arreglo de Aranceles y Admisiones de Posturas en los generos Comerciables Corresponde Economicamente al Ayuntamiento de los Pueblos sus Regidores y Diputados del Abasto, y solo en Caso de Sumario Judicial Contencioso, o agraviado despues de Arreglada la materia ocurra en lo mismo Ayuntamiento pues toca a los Regidores la reforma pero nunca con la total Independencia que se resultaria hauer admitido el Governador desta Ciudad la Postura del Aceite, y por lo que mira al Segundo punto se la Segundo Declaraba dho Superior Tribunal, ser arreglada y Justa y que se prevenga al Governador desta Ciudad